

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION DE CESACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	CÓDIGO	MI-GS-RG-308
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	07/12/2021
		PÁGINA	1 de 3

**RESOLUCION N.**

( 2 1 3 1 3 )

23 SEP 2022

Por la cual se ordena archivar una Investigación Preliminar

**RADICADO 2020-008**

**EL DIRECTOR DE APOYO JURIDICO DE CONTRATACION Y DE PROCESOS  
SANCIONATORIOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE  
SANTANDER**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Ley 9 de 1979, Ley 1437 de 2011, artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016, artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO:**

1. Que el numeral 3° del artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, determina la competencia de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, señalando que en desarrollo de sus propias competencias les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en ese decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, debiendo divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.
2. Que el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016, señala que La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el Artículo 2.5.1.3.2.15 del mencionado decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones.
3. Que el artículo 2.5.3.7.29 establece que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información, por denuncia o queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad y que este procedimiento se adelantará aplicando las disposiciones previstas en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Que mediante la Resolución 2003 de 2014 se definieron los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, como parte del Sistema Único de Habilitación. Dentro del proceso de actualización de la Resolución mencionada anteriormente el Ministro de Salud y Protección Social emitió la Resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.
5. Que es competencia de la Secretaria de Salud Departamental a través del Grupo de Acreditación en Salud y Sistema Obligatorio de Salud de Garantía de la Calidad en Salud (SOGC) ejercer el seguimiento para que las instituciones prestadoras de Salud de carácter público y/o privado cumplan a cabalidad los estándares establecidos en las Resoluciones 2003 de 2014, 3100 de 2019, según corresponda, siendo estos el requisito exigido para la habilitación y prestación del Servicio de Salud.

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION DE CESACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	CÓDIGO	MI-GS-RG-308
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	07/12/2021
		PÁGINA	2 de 3

21313

6. Que en cumplimiento de la normatividad vigente el día diecisiete (17) de Octubre de 2019, los miembros de la Comisión Verificadora de la Secretaria de Salud-Grupo de Acreditación realizaron visita al prestador **FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL SEDE CALLE 55** identificado con Nit. **800050068-6**, inscrito en el Registro especial de prestadores de salud con el código No. **6800101891-13**, con domicilio en la Calle 58 No.32-21 del municipio de Bucaramanga-Santander.
7. Que la Comisión de Verificadores de la Secretaria de Salud de Santander presenta Informe Técnico Visita de incumplimiento de las condiciones de habilitación en el que se encuentran los hallazgos de la visita y las conclusiones entre la que se encuentra: "Se evidencia **NO CUMPLIMIENTO** de las Condiciones Técnico Científicas de los Estándares de Talento Humano, Medicamentos, dispositivos médicos e insumos y Procesos prioritarios (...)". El cual fue notificado a través de correo electrónico el día veinte (20) de noviembre de 2019.
8. Que mediante auto que Avoca No.997 del día diecisiete (17) de Octubre de 2021, el Director de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios Administrativos de la Secretaria de Salud Departamental avocó conocimiento para tramitar y adelantar la investigación administrativa sancionatoria en contra del Prestador de Servicios de Salud **FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL SEDE CALLE 55** identificado con Nit. **800050068-6**, inscrito en el Registro especial de prestadores de salud con el código No. **6800101891-13**, con domicilio en la Calle 58 No.32-21 del municipio de Bucaramanga-Santander como presunto infractor de las normas del sistema obligatorio de salud de garantía de calidad en salud, y normas sanitarias vigentes.
9. Que mediante auto de Indagación Preliminar No.625 del día veintiséis (26) de Mayo de 2022, el Director de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios Administrativos de la Secretaria de Salud Departamental procedió a iniciar Indagación Preliminar en contra del prestador de servicios de salud **FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL SEDE CALLE 55** identificado con Nit. **800050068-6**, inscrito en el Registro especial de prestadores de salud con el código No. **6800101891-13**, con domicilio en la Calle 58 No.32-21 del municipio de Bucaramanga-Santander ordenando de oficio *consultar la Plataforma "REPS" (Registro Especial de Prestadores de Salud) con el fin de verificar si el prestador FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL SEDE CALLE 55 identificado con Nit. 800050068-6, inscrito en el Registro especial de prestadores de salud con el código No. 6800101891-13, con domicilio en la Calle 58 No.32-21 del municipio de Bucaramanga-Santander cerró su inscripción y habilitación en la citada plataforma mencionando la fecha de cierre, o si, contrario sensu, aun la tiene habilitada.*
10. Que consultada de oficio la plataforma REPS del prestador de servicios de salud **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL**, identificado con Nit.800050068-6 se encontró que la sede principal en el Departamento de Santander ubicada en la Avenida Gonzalez Valencia Nr.55ª-10 municipio de Bucaramanga se evidencio que realizó cierre de su inscripción y habilitación el día cuatro (04) de agosto del año 2020. De igual forma el prestador realizo el cierre de la inscripción y habilitación de la **SEDE CALLE 55** inscrito en el Registro Especial de Prestadores de salud REPS con el código 6808101891-13 ubicada en la calle 58#32-21 Bucaramanga -Santander el día cuatro (04) de agosto del año 2020.
11. De acuerdo con el artículo 49 de la ley 1437 de 2011, el proceso sancionatorio debe contener la individualización de la persona natural o jurídica a sancionar, de igual manera, el proceso sancionatorio tiene como finalidad sancionar al sujeto pasivo por el quebranto responsable de sus normas, lo cual, se hace por medio de actos administrativos.
12. Este Despacho determina que no hay mérito para iniciar el Proceso Administrativo Sancionatorio debido a que se demostró que el prestador de servicios de salud **FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL SEDE CALLE 55** no se encuentra activo en la plataforma REPS por lo tanto ya no existe el sujeto sobre el cual recae este proceso administrativo.

23 SEP 2022

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION DE CESACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b> 21313	CÓDIGO	MI-GS-RG-308
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	07/12/2021
		PÁGINA	3 de 3

13. Por lo anterior, y en aras de evitar un desgaste de la administración de procesos sancionatorios, **SE ORDENA ARCHIVAR EL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud **FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL SEDE CALLE 55** identificado con Nit. **800050068-6**, inscrito en el Registro especial de prestadores de salud con el código No. **6800101891-13**, con domicilio en la Calle 58 No.32-21 del municipio de Bucaramanga-Santander por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** La notificación del presente Acto administrativo se surte conforme el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

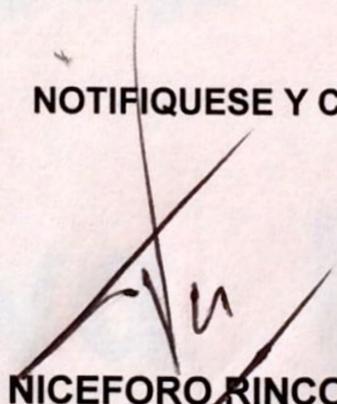
**TERCERO:** Se ordena archivar los documentos soporte de esta investigación.

**CUARTO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Expedida en Bucaramanga, a los

23 SEP 2022

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**NICEFORO RINCON GARCIA**  
**DIRECTOR DE APOYO JURÍDICO, DE CONTRATACIÓN Y DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Revisó: *Lilibeth Valencia*-Abogado contratista  
 Proyectó: *Jennis Serrano* -Abogado contratista JS